

AUTO No. 04127

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-1998-229 (5 Tomos)**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de vertimientos del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIOS ESSO LOS LIBERTADORES**, identificado con la matrícula mercantil No. **1316480**, operada por la sociedad **AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED** identificada con Nit. **830.020.767-7**, en el predio identificado con nomenclatura urbana **AK 14 No. 75 – 18** de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el día **27 de marzo del 2018**, al predio ubicado en la **AK 14 No. 75 – 18** de la localidad de Chapinero de esta ciudad, a las instalaciones de la **ESTACION DE SERVICIOS ESSO LOS LIBERTADORES**, identificado con la matrícula mercantil No. **1316480**, operada por la sociedad **AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED** identificada con Nit. **830.020.767-7**, arrojando como resultado el **Memorando con radicado No. 2018IE123265 del 30 de mayo del 2018**, el cual determinó:

“(…) evidenciando que el predio se encuentra sin ningún uso aparente, y sin ninguna EDS en su área de influencia (…).”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares

Página 1 de 6

AUTO No. 04127

como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

AUTO No. 04127

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que de conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. *Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”*

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-05-1998-229 (5 Tomos)**, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de vertimientos del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIOS ESSO LOS LIBERTADORES**, identificado con la matrícula mercantil **No. 1316480**, operada por la sociedad **AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED** identificada con **Nit. 830.020.767-7**, en el predio identificado con nomenclatura urbana **AK 14 No. 75 – 18** de la localidad de Chapinero de esta ciudad, se verifica que mediante **Memorando con radicado No. 2018IE123265 del 30 de mayo del 2018**, actualmente ya no se encuentra ubicado dicho establecimiento de comercio en dicho predio, ni se desarrolla actividades en el predio anteriormente mencionado.

Que una vez revisado el sistema de información de registro mercantil RUES Y VUC, se observa que el estado de la matrícula **No. 1316480**, del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIOS ESSO LOS LIBERTADORES**, identificado con la matrícula mercantil **No. 1316480**, se encuentra actualmente **CANCELADO** desde el día 12 de julio del 2015, así mismo, la sociedad **AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED** identificada con **Nit. 830.020.767-7** se encuentra actualmente **CANCELADO** desde el día 20 de junio del 2013.

AUTO No. 04127

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por la sociedad **AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED** identificada con Nit. **830.020.767-7**, en su condición de operadora del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIOS ESSO LOS LIBERTADORES**, identificado con la matrícula mercantil No. **1316480**, ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana **AK 14 No. 75 – 18** de la localidad de Chapinero de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades de interés ambiental, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-1998-229 (5 Tomos)**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo tercero, de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Entidad, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-1998-229 (5 Tomos)**, correspondiente al tema de vertimientos del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIOS ESSO LOS LIBERTADORES**, identificado con la matrícula mercantil No. **1316480**, operada por la sociedad **AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED** identificada con Nit. **830.020.767-7**, en

Página 4 de 6

AUTO No. 04127

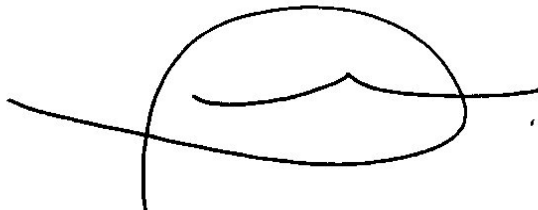
el predio identificado con nomenclatura urbana **AK 14 No. 75 – 18** de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-1998-229 (5 Tomos)
ESTACION DE SERVICIOS ESSO LOS LIBERTADORES, identificado con la matrícula mercantil No. 1316480, operada por la sociedad AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 830.020.767-7
Predio: AK 14 No. 75 – 18 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.
Acto: Auto de Archivo
Localidad: Chapinero
Grupo: Hidrocarburos.
Proyectó: Victor Andrés Montero Romero
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| VICTOR ANDRES MONTERO ROMERO | C.C: 1082902927 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190731 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 06/09/2019 |
|------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| CARLOS ANDRES SEPULVEDA | C.C: 80190297 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 09/09/2019 |
| ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA | C.C: 1075255576 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 21/10/2019 |

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04127

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

22/10/2019